



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



MINAMBIENTE

06 FEB 2017

AUTO No. **009**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015"**

La DIRECCIÓN GENERAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las indicadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

**"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

*Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Ahora el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone:

**Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 3572 de 2011, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, fue creada como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de **PARQUES NACIONALES** y coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

001



MINAMBIENTE

06 FEB 2017

Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, seis (6) Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación. La Dirección Territorial Pacífico cuenta con ocho áreas protegidas adscritas a saber: Parques Nacionales Naturales Gorgona, Sanquianga, Utría, Katíos, Farallones, Uramba Bahía Malaga, Munchique y el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del precitado decreto, corresponde a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: 1. Administrar y manejar el Sistema de **PARQUES NACIONALES**, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de **PARQUES NACIONALES**. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de **PARQUES NACIONALES**.

Que a través de la identificación de necesidades y priorización de acciones que orienten a **PARQUES NACIONALES** hacia una efectiva administración de estas áreas del sistema, la entidad define la necesidad de diseñar e implementar herramientas y mecanismos que mejoren la administración de las áreas protegidas y contribuyan a alcanzar los objetivos de conservación. Sin embargo, una de las barreras comunes para adelantar estas tareas es la limitada disponibilidad de recursos humanos, logísticos y económicos.

Que es por ello que **PARQUES NACIONALES** viene impulsando las alianzas interinstitucionales, tanto nacionales como internacionales, como parte de una estrategia de cooperación con el fin de aunar esfuerzos humanos, logísticos y económicos que permitan atender estas necesidades y a través del fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control; la investigación y el monitoreo, la educación y demás que se configuren para la preservación del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo.

Que el Santuario de Fauna y Flora Malpelo es la novena área marina protegida más grande del mundo ([www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)). Desde 2005 es catalogada como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (Área AICA) por parte de BirdLife Internacional y por el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt. Quizás el reconocimiento más importante es su declaración como Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad en el año de 2006 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Que dichos reconocimientos implican importantes retos, tales como un ejercicio efectivo de la autoridad ambiental, que constituye una estrategia clave para el control de amenazas y el logro de los objetivos de conservación. En los últimos 10 años el área protegida ha sufrido la constante presión de embarcaciones de diferentes nacionalidades realizando actividad de pesca ilegal, cuyos efectos han sido ampliamente documentados. La pesca ilegal No Declarada y No Reglamentada perjudica los esfuerzos de conservación y ordenación de las poblaciones de peces; esta actividad esta denominada como una mala práctica por el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), dado que no respeta las normas de ordenación y conservación de los recursos pesqueros tanto en aguas nacionales como internacionales. Este problema no solo afecta a los ecosistemas marinos, sino que también compromete la sostenibilidad de las pesquerías y por consiguiente, el empleo seguro de los pescadores.

Que para atender este flagelo el Estado Colombiano ha garantizado la presencia permanente de personal en el área protegida tanto de Parques Nacionales como de la Armada Nacional, quien además cumple funciones



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General  
Nº 001



06 FEB 2017



de soberanía en todo el pacífico colombiano, en el marco de lo cual han brindado apoyo para control y vigilancia al área marina protegida. En 2007, con apoyo privado, entraron en funcionamiento dos embarcaciones para ejercer de manera exclusiva el control y la vigilancia en Malpelo, lo que en su momento rindió excelentes resultados registrando el mayor número de procesos sancionatorios; no obstante, hoy en día dichos buques no tienen la calidad para operar en el Santuario. Aunque la Armada sigue ejerciendo soberanía con toda flota en aguas jurisdiccionales, incluyendo el Santuario, en los últimos años no ha sido posible responder de manera efectiva frente a la presión por pesca ilegal, debido a la falta de condiciones logísticas y operativas que permitan una cobertura adecuada y permanente del área, en 2016 se reportaron 20 embarcaciones de las cuales solo tres (3) pudieron ser intervenidas con medida preventiva y/o proceso sancionatorio.

Que por otro lado está el programa de monitoreo de los Valores Objeto de Conservación VOC, cuya implementación depende de la realización de dos o en el mejor de los casos tres expediciones científicas al año, las cuales tienen también una limitada capacidad logística que no permite implementar el portafolio de investigaciones en su totalidad y mucho menos ampliarlo, de manera que se pueda complementar el conocimiento de los VOC.

Que teniendo en cuenta lo anterior para la suscripción del convenio, se ha identificado como socio estratégico a **LA FUNDACIÓN BIODIVERSITY CONSERVATION COLOMBIA**, organización sin ánimo de lucro, identificada con el Nit No. 900952023-9, la cual fue creada con el objetivo de fomentar la conservación del ecosistema y especies en la zona de Malpelo- Colombia y otras zonas con interés de conservación, como también la preservación ambiental a través de proyectos de mejora e iniciativa de investigación y cuya intención se enfoca en aunar esfuerzos con organizaciones de carácter no gubernamental y entidades estatales, en esta ocasión con **PARQUES NACIONALES**.

Que se resalta la importancia de esta iniciativa, debido a la unión entre el sector estatal y el privado internacional para brindar seguridad y protección al SFF Malpelo el cual no es sólo un área protegida a nivel nacional sino que también fue declarado por la UNESCO en el 2006 como patrimonio mundial de la humanidad. Esta Fundación cuenta con personal idóneo y capacidad técnica, logística y operativa para apoyar de manera significativa el desarrollo de las estrategias relacionadas con regulación, control y vigilancia de presiones, educación ambiental e investigación y monitoreo, con miras a mantener el área protegida en un estado deseado de conservación.

Que con fundamento en lo anterior **PARQUES NACIONALES** considera procedente suscribir un Convenio de Asociación con **LA FUNDACIÓN BIODIVERSITY CONSERVATION COLOMBIA**, con arreglo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

Que el Convenio a suscribir entre **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **LA FUNDACIÓN BIODIVERSITY CONSERVATION COLOMBIA NIT.900.952.023-9**, es un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** regulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del Convenio de Asociación a suscribir consiste en *“Aunar esfuerzos de cooperación técnica, financiera y logística que permita mejorar la efectividad del manejo y apoyar la investigación del área protegida Santuario de Fauna y Flora Malpelo”*.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

001



MINAMBIENTE

06 FEB 2017

Que LA FUNDACIÓN BIODIVERSITY CONSERVATION COLOMBIA NIT.900.952.023-9 deberá presentar los siguientes documentos para el Convenio:

- Documentos de Representante Legal: Copia Cédula de Ciudadanía, Resolución de Nombramiento y/o Acta de Posesión.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- RUT

En mérito de lo anterior, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

### DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la contratación directa para adelantar la suscripción de un Convenio de Asociación con el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos de cooperación técnica, financiera y logística que permita mejorar la efectividad del manejo y apoyar la investigación del área protegida Santuario de Fauna y Flora Malpelo."*, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio de las reglamentaciones de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

**ARTICULO TERCERO.-** Que el presente convenio no genera afectación presupuestal; para su desarrollo cada una de las partes dentro de su competencia adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus obligaciones.

**ARTICULO CUARTO.-** LA FUNDACIÓN BIODIVERSITY CONSERVATION COLOMBIA, en ejecución del Convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Coordinar con PARQUES NACIONALES todas las actividades que se deriven del presente convenio
2. Facilitar a PARQUES NACIONALES la asesoría técnica requerida, de acuerdo a las competencias de la organización, para el desarrollo efectivo de las actividades relacionadas con el objeto del Convenio.
3. Propiciar espacios de retroalimentación respecto de estrategias de mejoramiento de condiciones para la protección y conservación de los recursos naturales en el área Protegida objeto del presente convenio
4. Permitir a PARQUES NACIONALES, el uso compartido de los bienes y equipos de su propiedad, que faciliten las labores o actividades encaminadas a dar cumplimiento al objeto del Convenio, entre las que se encuentra una embarcación para acciones de control y vigilancia.
5. Los bienes y equipos dispuestos para el uso compartido con PARQUES NACIONALES para dar cumplimiento al objeto del Convenio, serán administrados y asegurados contra todo riesgo por la FUNDACIÓN. No se entenderá la transferencia de la propiedad, salvo expresa disposición por parte de la FUNDACIÓN.
6. En el caso de embarcaciones dispuestas para el uso compartido con PARQUES, la FUNDACIÓN será responsable de los costos del personal a bordo contratado por la misma, como parte de la tripulación.
7. Coordinar con PARQUES NACIONALES la construcción de un protocolo de seguridad y convivencia para la tripulación y personal a bordo de la embarcación y que deberá proferirse teniendo en cuenta lo dispuesto por la Autoridad Marítima Nacional DIMAR y en el plan de emergencias del área protegida.
8. El Capitán y la tripulación de la (s) embarcación(es) dispuestas para el uso compartido con PARQUES, cumplirán con las disposiciones legales vigentes, frente a la seguridad y responsabilidades de la embarcación.
9. Se obliga a efectuar por cuenta y costo propio las reparaciones y mantenimientos (preventivos y correctivos) que sean necesarios, para los bienes y equipos puestos a disposición para el cumplimiento del objeto contractual.
10. Tanto la FUNDACIÓN como el personal de la misma que participe de alguna manera en la ejecución del objeto del convenio, acatará las disposiciones y lineamientos de Parques Nacionales en el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Nº 001

06 FEB 2017



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

MINAMBIENTE

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parque Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11-81 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO SÉXTO.-** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**06 FEB 2017**

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)